REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Asunción, Mayo 31 de 1909.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda por los Señores Rius y Jorba manifestando que el azarcón ó miniun, anotado en la Tarifa de Avalúos bajo el Nº 332 cuyo afore de ocho centavos fue elevado á tréinta y cinco centavos oro por resolución del P.E. de fecha 28 de Setiembre de 1908, y pidiendo quede en su afore primitivo que es el que equitativamente le corresponde; y,

CONSIDERANDO:

Que al acceder á lo solicitado por los Señores Rius y Jorba no se perjudica á ninguna industria nacional, ni tan siquiera á los que solicitaron dicha modificación como se desprende del informe que elevaron á la Administración de Aduana de la capital.

Por tanto, y de conformidad con el parecer de la Dirección General de Aduanas y el informe de la Oficina Quimica Municipal,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Articulo 1º- Modifícase la resolución gubernativa del 28 de Setiembre de 1908 en lo que respecta al avalúo establecido

Ministerio de Hacienda

para el minio, fijandolo en ocho centavos oro como lo espresaba la partida Nº 332 de la Tarifa de Avalúos.

Artículo 2º- Comuníquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

González Navero

J. Sol